



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto Sustanciación No. 598

Radicación No. **41001-31-03-003-2010-00061-02**

Magistrada Ponente: **ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

Neiva, Huila, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

ASUNTO

Decidir la solicitud de corrección del Acta de audiencia oral No. 050-2020-C del 12 de febrero de 2.020 elevada por el apoderado judicial de la parte actora en el proceso de simulación de contrato, promovido por CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MOLINA en contra de EDMIT NARANJO CÁRDENAS y OTROS.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la demandante en el presente proceso, solicita la corrección del Acta de audiencia oral No. 050-2020-C del 12 de febrero de 2.020, por evidenciarse errores en la digitación de la información consignadas en el numeral tercero, con relación a las escrituras públicas que contiene los contratos de compraventa sobre los cuales se declaró la simulación absoluta en segunda instancia.

Refiere que en cuanto a los contratos establecidos en la E.P. 1137 y E.P. 1477, se indicó “Lote 10”, siendo el correcto “Lote 19”; por otra parte, se señaló la “E.P. 1976”, siendo la correcta “E.P. 1967” y en ese mismo contrato se consignó “Lote Cavabrava” cuando el correcto es “Lote

Cañabrava”. Por último, en el contrato establecido en la E.P. 3231 como fecha se indicó “21-09-2009”, siendo la correcta “21-10-2009”, y se refirió al “Lote Cavabrava” siendo el correcto “Lote Cañabrava”.

CONSIDERACIONES

Sobre la corrección de las providencias el artículo 286 del Código General del Proceso, establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, como quiera que las inconsistencias hacen parte de la decisión emitida en la referida vista pública, y una vez allegado el expediente digitalizado por el Juzgado de primera instancia, toda vez que este ya se había devuelto al momento de radicarse la solicitud que nos ocupa por haberse desatado la alzada, se pudo corroborar al observar las escrituras públicas mencionadas que sí hubo una alteración involuntaria de las palabras en la forma señalada por el petente al momento de emitirse la sentencia, contenidas en el numeral tercero de la parte resolutive.

Así las cosas, como se trata de la alteración de algunas palabras, contenidas en la parte resolutive, se accederá a la solicitud de corrección, la cual se podrá hacer por auto en cualquier tiempo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral Tercero de la sentencia proferida en audiencia del 12 de febrero de 2.020 dentro del presente proceso y por ende el Acta de audiencia oral No. 050-2020-C de la misma fecha, la que quedará de la siguiente manera:

“TERCERO.- DECLARAR la simulación absoluta de los contratos de compraventa contenidos en las siguientes Escrituras Públicas:

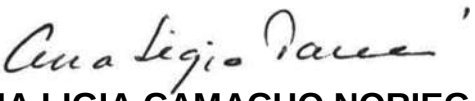
Contrato	Fecha	Notarias	M.I.	Bienes	Vendedor	Comprador
E.P. 1137	17/07/2009	Notaria Cuarta de Neiva	200-122050	Calle 3A No. 17-60, Lote 19, Manzana C, Urbanización Villa Elisa, Rivera – Huila	Edmit Naranjo Cárdenas	Marleny Perdomo Molina
E.P.1477	14/09/2009	Notaria Cuarta de Neiva	200-122050	Calle 3A No. 17-60, Lote 19, Manzana C, Urbanización Villa Elisa, Rivera – Huila	Marleny Perdomo Molina	Felisa Vargas Guzmán
E.P. 1963	17/07/2009	Notaria Quinta de Neiva	200-178614	Calle 18 No. 42-00, Casa E-4, Manzana E, Conjunto Residencial Altos de Tivoli, Neiva - Huila	Edmit Naranjo Cárdenas	Zenaida Gómez Cruz
E.P. 1778	17/07/2009	Notaria Tercera de Neiva	200-122035	Calle 4 No. 17-61, Lote 4, Manzana C, Urbanización	Edmit Naranjo Cárdenas	Marleny Perdomo Molina

				Villa Elisa, Rivera – Huila		
E.P. 2420	15/09/2009	Notaria Tercera de Neiva	200-122035	Calle 4 No. 17-61, Lote 4, Manzana C, Urbanización Villa Elisa, Rivera – Huila	Marleny Perdomo Molina	Felisa Vargas Guzmán
E.P. 1535	17/07/2009	Notaria Primera de Neiva	200-55169	Carrera 1BW No. 64-19, Urbanización Chicalá, Neiva - Huila	Edmit Naranjo Cárdenas	Yasmin Vargas Guzmán
E.P. 1967	17/07/2009	Notaria Quinta de Neiva	200-161616	Calle 18 No. 41B-25, Lote 20, Manzana 9, Urbanización El Vergel, Lote Cañabrava	Edmit Naranjo Cárdenas	Edmundo Naranjo Malagón
E.P. 3231	21/10/2009	Notaria Quinta de Neiva	200-161616	Calle 18 No. 41B-25, Lote 20, Manzana 9, Urbanización El Vergel, Lote Cañabrava	Edmundo Naranjo Malagón	Carlina Guzmán de Vargas

”

SEGUNDO.- COMUNICAR lo dispuesto en el numeral anterior al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, a través de la Secretaría de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ



GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f5ce6f8b6f7d01803bab15c123a6350268db4460d6265d864b550322
67f3c4a

Documento generado en 07/09/2021 04:19:57 p. m.